



**ADRIANA TUDELA GUTIERREZ**  
Congresista de la República

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**PROYECTO DE LEY QUE  
FORTALECE LA LABOR DEL  
INDECOPI PARA COMBATIR LAS  
PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS**

La congresista Adriana Tudela Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el artículo 22° del inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone el siguiente:

**I. FORMULA LEGAL**

**PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LA LABOR DEL INDECOPI PARA  
COMBATIR LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene como finalidad fortalecer la labor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel) en combatir las prácticas anticompetitivas, así como precisar sus funciones dentro de un proceso penal por la comisión de delitos en contra de la libre competencia, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 2. Modificación de los artículos 232 y 233 del Código Penal**

Modifíquese los artículos 232 y 233 del Código Penal, en los términos siguientes:

**"Artículo 232.- Acuerdos restrictivos a la libre competencia**

**El que participa en acuerdos restrictivos** en la actividad productiva, mercantil o de servicios con el objeto de impedir, restringir o distorsionar la libre competencia, será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 2 y 4.



El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es el organismo rector en la evaluación y determinación de conductas anticompetitivas, con excepción de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas. La resolución firme de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia, de la Sala Especializada en Defensa de la Competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), cuando corresponda, en su calidad de organismo técnico especializado, deberá ser tomada en consideración para la determinación de la comisión del delito.

Para el caso de la comisión de prácticas y acuerdos restrictivos en la actividad productiva, mercantil o de servicios, queda exenta de responsabilidad penal quien hubiese aplicado y calificado al programa de clemencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) o del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), según corresponda."

#### "Artículo 233.- Acaparamiento

El que provoca escasez o desabastecimiento de bienes y servicios esenciales para la vida y la salud de las personas, mediante la sustracción o acaparamiento, con la finalidad de alterar los precios habituales en su beneficio, y con perjuicio de los consumidores **durante la vigencia de un estado de emergencia**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA. Reglamentación

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel), en un plazo de sesenta (60) días hábiles, dictarán las disposiciones complementarias que se estimen pertinentes para la correcta implementación de la presente ley.

*Adriana Paredes*

*Adriana Paredes*

*Diana Gonzalez*

Diana Gonzalez

*Norma Amparo Lombardi*

*Roselli Amuruz*

*Roselli Amuruz*

*Díese Brian I.*

*Alejandro Cervero*

Alejandro Cervero



## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### a. Antecedentes

#### Marco normativo de las funciones del Indecopi y la represión de conductas anticompetitivas a nivel administrativo

El artículo 61 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado vigila y facilita la libre competencia.

En esa línea, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el crecimiento de la inversión privada, define que la libre competencia implica que **los precios en la economía resultan de la oferta y la demanda**, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las Leyes.

Mediante el Decreto Ley N° 25868 de noviembre de 1992, se dispuso la creación del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi).

El artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, establece su calidad de organismo autónomo encargado de, entre otros, defender la libre y leal competencia, sancionando las conductas anticompetitivas y desleales.

El artículo 8 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2019-PCM, señala que para las prohibiciones absolutas, bastará verificar la existencia de la conducta anticompetitiva para determinar los efectos negativos a la competencia y el bienestar de los consumidores. Al respecto, el numeral 2 del artículo 11 establece como prohibiciones absolutas aquellas prácticas colusorias horizontales inter marca que no sean complementarias o accesorias a otros acuerdos lícitos y que tengan por objeto:

- Fijar precios u otras condiciones comerciales o de servicio;
- Limitar la producción o las ventas, en particular por medio de cuotas;
- El reparto de clientes, proveedores o zonas geográficas; o,
- Establecer posturas o abstenciones en licitaciones, concursos u otra forma de contratación o adquisición pública prevista en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

En ese sentido, la norma hace especial énfasis en que **estas prácticas serían las más lesivas al mercado y sus partes, requiriendo un tratamiento diferenciado y más severo** que con el resto de conductas potencialmente anticompetitivas.